



CTCP-10-01720-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

ANGIE JULIETH PADILLA GONZALEZ

ajpadillag@libertadores.edu.co

Asunto: Consulta 1-2017-021146

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1031- CONSULTA
Tema	Propiedad, planta y aqupo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La diferencia contable entre "maquinaria" y "maquinaria pesada" no la puede establecer el Consejo Técnico de la Contaduría Pública porque obedece a las políticas contables de la entidad.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. En el Decreto 2420 de 2015 modificado por el decreto 2496 del mismo año, el capítulo de propiedades, planta y equipo, establece las características necesarias para reconocer los elementos como en este tipo de activos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



a. La norma en cuestión incluye como una clase de propiedades, planta y equipo, la maquinaria (NIC 16 párrafo 37), sin embargo, no establece criterios diferenciadores que permitan el claro reconocimiento de determinado activo como maquinaria pesada o bien de capital.

2. Dada la ausencia de criterios diferenciadores en la norma técnica, se tienen las siguientes consultas contables:

- ¿Cuál es la diferencia contable entre "maquinaria" y "maquinaria pesada"?
- ¿Cuáles serían los criterios para reconocer "maquinaria pesada" contablemente de forma separada a otros activos?
- ¿Cuáles serían los criterios para reconocer "maquinaria pesada" contablemente de forma separada a activos dentro de propiedades, planta y equipo?
- ¿Cuáles serían los elementos diferenciadores para determinar contablemente si un activo es un bien de capital o si es maquinaria pesada?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con la consulta, vale la pena referir la definición de "clase" de propiedades, planta y equipo que incluye el mismo párrafo 37 de la NIC 16 citado por el consultante:

"Una clase de elementos pertenecientes a propiedades, planta y equipo es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones de una entidad."

Como se observa, se trata de una definición general, por lo cual, la descripción de clases que se incluye en el párrafo es simplemente enunciativa y no taxativa.

El párrafo 5 de la NIC 8 (Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores) establece:

"Políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros."

Considerando lo anterior, la clase, la vida útil, el modelo de medición, el método de depreciación, el valor residual, entre otros conceptos, se deben definir en las políticas contables de la entidad, las cuales obedecen a los procedimientos internos.

En consecuencia, si la entidad considera que la naturaleza y uso de la maquinaria pesada son distintos de otro tipo de maquinaria, bien puede considerarla como una clase separada.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 19 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-020793

Para: **ajpadillag@libertadores.edu.co**

2-INFO-17-013085

ANGIE JULIETH PADILLA GONZALEZ

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-1031

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-1031.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT


Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**
GOBIERNO DE COLOMBIA

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **Todos por un Nuevo País**



02 DE DICIEMBRE DE 2017

